

...Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el termino para presentar excepciones se encuentra vencido. Sírvasse proveer. Bolívar Santander, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001201900139-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY
JOSE ARGEMIRO ZAPATA MEJIA.
02 DE DICIEMBRE DE 2019.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, teniendo en cuenta que no fue posible la comparecencia del demandado(a) **JOSE ARGEMIRO ZAPATA MEJIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 15.271.872, al presente proceso por desconocer su lugar de residencia y de trabajo, por tal motivo se emplazó y se procedió a nombrarle curador Ad-Litem, designando al **Dr. GUILLERMO ROZO GONZÁLEZ**, a quien se Notificó de forma personal del auto de Mandamiento de Pago emitido el día dos (02) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), presentando escrito de contestación de la demanda dentro del término de traslado, sin proponer Excepción de Mérito. En tal sentido, se entenderá que ha guardado silencio al no plantear excepciones.

En consecuencia, procede el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra **JOSE ARGEMIRO ZAPATA MEJIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 15.271.872, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

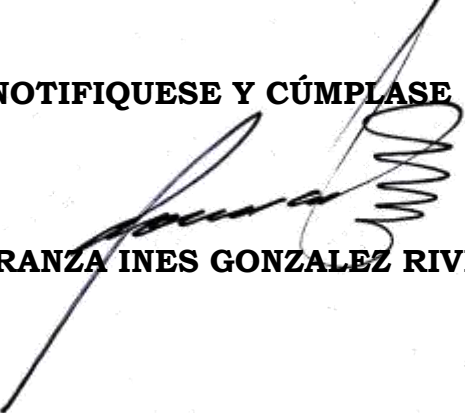
SEGUNDO: ordénese el secuestro, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado(a) **JOSE ARGEMIRO ZAPATA MEJIA**.

TERCERO: Condenar en costas al extremo pasivo. Liquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de novecientos diez mil pesos (\$910.000,00)

CUARTO: Ordenar se practiquen por separado las liquidaciones de crédito y de costas, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. 024 hoy 08/ABR/2022


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO